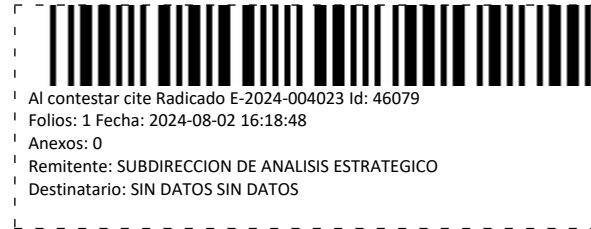


Bogotá D.C., 2 de agosto de 2024

Señor(a),  
**ANÓNIMO**

**Asunto:** Respuesta a radicado UIAF R-2024-013734 ID. 45310 de fecha 16 de julio de 2024.



Señor (a), reciba un cordial saludo de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

En atención a su PQRS nos permitimos citar el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015:

*“ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.  
Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Por lo anterior, agradecemos ampliar su inquietud o solicitud respecto a esta PQRS con el fin de dar una respuesta satisfactoria a su petición.

Estamos atentos a responder todas sus inquietudes.

Cordial saludo,  
**EQUIPO UIAF**